

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-414/2009**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1508 del 29 de diciembre de 2009, mediante el cual se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 811.011.165-6, en calidad de operadora del sistema de alcantarillado del área urbana del municipio de Chigorodó, y **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de administradora de dicho sistema.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de enero de 2010.

Que en la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-52-02-0009/2009, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1508 del 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó a la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 811.011.165-6, en calidad de operadora del sistema de alcantarillado del área urbana del Municipio de Chigorodó y a la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, hoy **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de administradora de dicho sistema, el Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimiento, para el área urbana del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0565 del 23 de abril de 2018, se actualizó las actividades contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1508 del 29 de diciembre de 2009, en concordancia con los ajustes del plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, antes **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para el área urbana del municipio de Chigorodó, conforme a las actividades indicadas en el consolidado de ajuste a PSMV, que se describe a continuación y de acuerdo al cronograma adjunto.

Que mediante oficio con radicado N° 1289 del 21 de febrero de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, presentó informe de avance de las actividades contempladas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6145 del 30 de agosto de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, presentó informe de avance de actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, correspondiente al primer semestre del año 2022.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1123 del 25 de enero de 2023, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, presentó informe de avance de actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1325 del 29 de febrero de 2024, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, presentó informe de

*CTP*

## Resolución

Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.

2

avance de actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, correspondiente al segundo semestre del año 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

**Informe técnico N° 400-08-02-01-0930 del 12 de abril de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

### **6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Acoger informe técnico radicado No. 2729 del 26 de octubre de 2021, referente a seguimiento a ejecución de actividades del PSMV del municipio de Chigorodó (primer semestre 2021).*

*Acoger informe de avance de actividades del PSMV del Municipio de Chigorodó allegado por la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. mediante documento radicado No. 1289 del 21/02/2022, como soporte al cumplimiento del usuario con lo establecido la Resolución No. 0565 del 23 de abril de 2018.*

*La oficina jurídica de la Corporación, tomará las consideraciones a que haya lugar, por el incumplimiento que a la fecha presenta el usuario con la ejecución de actividades del PSMV del municipio de Chigorodó; las cuales corresponden a las referenciadas en las conclusiones del presente informe.*

*La Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá continuar con las gestiones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento correspondiente con las metas proyectadas en el PSMV del Municipio de Chigorodó.*

*Se deberá continuar con el seguimiento y control semestral a la ejecución del PSMV del área urbana del Municipio de Chigorodó, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas mediante la Resolución No. 0565 del 23 de abril de 2018, por lo cual, el usuario deberá allegar informe de avance del PSMV correspondiente al primer semestre de la vigencia 2022.*

“(…)”.

**Informe técnico N° 400-08-02-01-3121 del 31 de octubre de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

*Acoger informe técnico radicado No. 2729 del 26 de octubre de 2021, referente a seguimiento a ejecución de actividades del PSMV del municipio de Chigorodó (primer semestre 2021).*

*Acoger información allegada mediante documento radicado No. 1289 del 21/02/2022 como evidencia del cumplimiento del usuario con la presentación de avances en la ejecución de actividades del PSMV del Municipio de Chigorodó.*

*Acoger informe técnico radicado No. 0930 del 12 de abril de 2021, referente a seguimiento a ejecución de actividades del PSMV del Municipio de Chigorodó (segundo semestre 2021).*

*Acoger información allegada mediante documento radicado No. 6145 del 30/08/2022 como evidencia del cumplimiento del usuario con la presentación de avances en la ejecución de actividades del PSMV del Municipio de Chigorodó (primer semestre 2022).*

*Requerir al usuario para que, en un término de 30 días, contados a partir de su notificación; se sirva de evidenciar el cumplimiento total con la actividad del PSMV programada para el periodo 2020, correspondiente a **“eliminación de 4 puntos de vertimientos”**.*

*Se recomienda a la oficina jurídica de la Corporación, tomar las consideraciones y medidas a que haya lugar, por el incumplimiento que a la fecha presenta el usuario con metas del PSMV del Municipio de Chigorodó correspondientes a **“Gestión de Proyecto 2 para redes de recolección (Rep. Opt y Exp.)”** (programada para ejecutar en el año 2021) y **“Construcción de Sistema de Tratamiento”** (programada para iniciar ejecución en el año 2021).*

**Resolución**

**Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.**

3

Igualmente; la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá continuar con las gestiones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento correspondiente con la meta de Construcción de Sistema para el Tratamiento de las Aguas Residuales procedentes del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Chigorodó, además de las otras metas proyectadas y aprobadas en el cronograma del PSMV.

Por otra parte; se deberá continuar con el seguimiento y control semestral a la ejecución del PSMV del área urbana del Municipio de Chigorodó, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas mediante la Resolución No. 0565 del 23 de abril de 2018, por lo cual, el usuario deberá allegar informe de avance del PSMV, correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2022.

"(...)

**Informe técnico N° 400-08-02-01- 0897 del 29 de mayo de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina de jurídica, realizar las acciones correspondientes a la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., toda vez que no se cumplió con la meta "Construcción de Sistema de Tratamiento (40 LPS tratados)".

La Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá continuar con las gestiones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento correspondiente con la meta de Construcción de Sistema para el Tratamiento de las Aguas Residuales procedentes del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Chigorodó, además de las otras metas proyectadas y aprobadas en el cronograma del PSMV.

Se recomienda a la oficina de jurídica, tener en cuenta las recomendaciones y/u observaciones dadas en el informe técnico radicado No. 3121 del 31 de octubre de 2022.

"(...)"

**Informe técnico N° 400-08-02-01- 0457 del 10 de abril de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la Oficina Jurídica, tomar las acciones y medidas pertinentes frente al incumplimiento que presenta el usuario en relación con las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Chigorodó, específicamente en lo concerniente a la "Construcción del Sistema de Tratamiento", cuya ejecución estaba programada para iniciarse en los años 2021 y 2022, según el cronograma aprobado.

La Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P debe continuar con las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento total de las metas proyectadas y aprobadas en el cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) Municipio de Chigorodó.

"(...)

Que igualmente existe en los archivos de la Corporación el Expediente N° **200-16-52-02-0009/2009**, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0565 del 23 de abril de 2018, mediante la cual se actualizó las actividades contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1508 del 29 de diciembre de 2009, obrante en el expediente N° **200-16-51-05-414/2009**, y diligencias relacionadas con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos autorizado a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, antes **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**

*EHK*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

## Resolución

Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.

4

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Que respecto a la acumulación de expedientes es importante señalar lo establecido en el artículo 36 de Ley 1437 de 2011:

*"ARTÍCULO 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### Resolución

Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.

5

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisados los expedientes Nros. **200-16-51-05-414/2009** y **200-16-52-02-0009/2009**, se pudo evidenciar que guardan estrecha relación, toda vez que ambos contienen las diligencias e informes técnicos rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, sobre el plan de saneamiento y manejo de vertimientos otorgado a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1., antes **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1508 del 29 de diciembre de 2009.

Que así las cosas una vez revisado los expedientes Nros. **200-16-51-05-414/2009** y **200-16-52-02-0009/2009**, y de conformidad a los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0930 del 12 de abril de 2022, 400-08-02-01-3121 del 31 de octubre de 2022, 400-08-02-01- 0897 del 29 de mayo de 2023, 400-08-02-01- 0457 del 10 de abril de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se pudo evidenciar lo siguiente:

- El usuario en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1508 de 2009, del 29 de diciembre de 2009, presentó los informes de seguimiento a las actividades correspondientes al primer y segundo semestres del año 2021, primer y segundo semestres del año 2022, y primer y segundo semestre del año 2023.
- El usuario no cumplió con la meta Construcción de Sistema de Tratamiento (40 LPS tratados), cuya ejecución estaba programada para iniciarse en los años 2021 y 2022, según el cronograma aprobado.
- El usuario no ha presentado informe de cumplimiento total con la actividad del PSMV programada para el periodo 2020, correspondiente a "eliminación de 4 puntos de vertimientos".

Que de acuerdo al fundamento factico y jurídico y teniendo en consideración lo contenido en a los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0930 del 12 de abril de 2022, 400-08-02-01-3121 del 31 de octubre de 2022, 400-08-02-01- 0897 del 29 de mayo de 2023, 400-08-02-01- 0457 del 10 de abril de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en aras de evitar decisiones contradictorias respecto a una misma situación y titular, se acumulará el expediente **200-16-52-02-0009/2009**, tomos 1, 2 y 3, al expediente **200-16-51-05-414-2009**, se dará por cumplida la obligación consistente en presentar informe semestral de actividades correspondiente al primer y segundo semestres del año 2021, primer y segundo semestres del año 2022, y primer y segundo semestre del año 2023, y se requerirá a la sociedad **AGUAS DE REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, conforme e indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la acumulación del expediente **200-16-52-02-0009/2009** al expediente **200-16-51-05-414-2009**, el cual versa sobre el plan de saneamiento y manejo de vertimientos otorgado a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de administradora de dicho sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por cumplida la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1508 de 2009, del 29 de diciembre de 2009, consiste en los informes semestrales de seguimiento a las actividades correspondientes al primer y segundo semestres del año 2021, primer y segundo semestres del año 2022, y primer y segundo semestre del año 2023,

Resolución

Por la cual se acumula unos expedientes y se determinan otras disposiciones.

6

presentados por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para que se sirvan dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Construcción del Sistema de Tratamiento", cuya ejecución estaba programada para iniciarse en los años 2021 y 2022, según el cronograma aprobado.
2. Ppresentar informe de cumplimiento total de actividad del PSMV programada para el periodo 2020, correspondiente a "eliminación de 4 puntos de vertimientos".

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. EPM E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

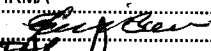
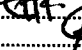
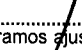

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		12/07/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-414/2009 y 200-16-52-02-0009/2009